



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

**Expediente No.** 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00238 – 00  
**Demandante:** JHON FAVIO ROLDAN DIAZ  
**Demandado:** NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**REPARACIÓN DIRECTA  
(ART 140 C.P.A.C.A)**

---

La Ley 1437 de 2011 establece:

*“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:*

*(...)”*

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 05 de junio 2013 (folio 17 del expediente).
2. El día 31 de julio del 2013 mediante auto se inadmite demanda. (folio 280).
3. Mediante auto de fecha 31 de julio de 2013, se admite la demanda. (folios 289-292 del expediente).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL el día 31 de octubre del 2013 y al Ministerio Publico el 23 de septiembre del 2013 mediante correo electrónico (folios 293,294 y 299,300 del expediente).
5. El día 25 de septiembre de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (folio 296 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (NACIÓN – RAMA JUDICIAL), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La Nación – Rama Judicial contesta la demanda el día 29 de enero de 2014. (folios 302 – 307 del expediente).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTIÓN**

---

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las entidades públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE** para el día dieciocho (18) de junio de 2014, a las tres (3:00 p.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**  
Jueza